

siones; y dijo á los hombres: He aquí á vuestro Dios, adoradle.

Para llegar á tanta ignominia, para descender y llegar á la sima de tan monstruosos errores ¿fué necesario inventar todo un sistema?

Nos hemos ocupado en la impugnación de los errores del positivismo, para desvanecer las dudas que pudiesen ocasionar las objeciones y los sofismas de la doctrina positivista, y para que los hombres que hubiesen seguido, tal vez con una recta intención, la doctrina á que nos referimos, pudiesen ver con toda claridad que ni es verdadera, ni merece el nombre de ciencia.



CAPÍTULO XVIII

El positivismo y la economía política social.—Métodos.—La Sociología.—El Estado. La moral independiente.—Teorías sobre el derecho de propiedad.—Fundamento del derecho de propiedad.

I

LA economía política considera al género humano, dice Stuart Mill, como si no tendiese más que á la creación y consumo de las riquezas (1); y Cherbuliez quiere que se haga abstracción en el estudio de las leyes económicas, de su valor moral (2).

Estas teorías no pueden admitirse, porque la economía social tiene íntimas relaciones con la moral, que debe dirigir á aquélla; pues el fin de la economía se refiere al fin de la moral, que debe regular la actividad humana. Esto se conoce cla-

(1) *Cours d'économie politique*, t. I, p. 29.

(2) *Precis*, t. I, p. 7.

ramente, reflexionando que los bienes temporales no son el fin sino los medios que se nos han dado para conseguir nuestro verdadero y último fin; mas tales medios no pueden entrar en el orden del fin, si no están de acuerdo con las prescripciones de la moral.

Prescindir de ese fin último y ponerlo en las riquezas ó en otros bienes temporales, es una verdadera degradación para el hombre, que se hace semejante á los animales, que tienen el fin del mismo hombre. Por tanto las reglas de la economía deben de estar en perfecto acuerdo con las de la moral.

No hay, pues, que separar la economía política de la moral; y así lo han reconocido ya los modernos economistas, como Tauwes, Gide, Leroy Beaulieu (1).

A la ciencia del gobierno de la sociedad, ó sea la ciencia de la política, está subordinada la economía social; porque esta última tiene por objeto la prosperidad temporal en un orden determinado, y la política se refiere al desarrollo completo y armónico del cuerpo social. Síguese de esto que la economía, en caso de conflicto, debe ceder á la política.

Respecto de los métodos que se refieren á la economía política, no pueden admitirse entre otros el deductivo puro, ni el positivista. El primero considera al hombre como llevado por una necesidad de gozar sin límite ninguno. Su objeto único es el interés personal, sin relacionarlo con

(1) *Traité théorique et pratique*, I, p. 78.

la moral y los intereses sociales. Esta exposición es más que suficiente para desechar el método deductivo puro.

Respecto del positivista, fundado por Comte y propagado por Spencer, ha dado nacimiento á la Sociología, que es la ciencia positiva de los fenómenos sociales y de sus leyes.

La Sociología sólo admite los hechos sensibles, proscribiendo la especulación y la deducción (1). Los positivistas consideran á la sociedad como un organismo viviente con su anatomía propia, sujeta á la ley de la evolución, la concurrencia vital y la selección natural (2). En virtud de estos principios, los positivistas tratan de descubrir las leyes sociales, aun en las tribus bárbaras y en las sociedades animales; porque no hay diferencia en el método de observación, ya sea que se aplique á los hombres ó á los animales.

En este método se confunden las costumbres generales y las leyes, y se toma de la naturaleza hasta su certidumbre y su necesidad (3).

Tenemos que desechar este método, si consideramos la diferencia esencial que hay entre el hombre y el bruto, y el origen y el fin de la sociedad humana. Tiene á Dios por autor; y El es quien ha depositado el germen de la sociedad en el hombre.—Esa sociedad tiene un fin natural; así lo demuestra su actividad que es tendencia á un término.

(1) De Varelles-Sommières, *Principios fundamentales del derecho*.

(2) Paul Janet, *Histoire de la Science politique*, II, p. 774.

(3) Antoine, *Economía social*, Introduc.

El fin propio de la sociedad civil es el bien temporal público, que exige para alcanzarse que el bien que se persiga: 1.º sea verdadero y real, y que por lo mismo nunca impida la consecución del fin último. 2.º Ese bien debe ser común á todos los miembros de la sociedad, ya que debe referirse al cuerpo social y no únicamente al individuo. 3.º Debe ser exterior y temporal, pues debe conformarse á la naturaleza y tendencia de la sociedad; y por último debe comprender cuanto se exige para la felicidad y la perfección del hombre sobre la tierra. Esta felicidad no tendrá lugar en la sociedad, si no reúne las condiciones que acabamos de expresar, como puede conocerse fácilmente, reflexionando sobre cada una de ellas.

Hemos indicado que el hombre ha sido hecho para vivir en sociedad civil; y en efecto es así, porque en el estado de aislamiento no puede proporcionarse los objetos necesarios para la conservación de su existencia, ni adquirir la perfección de las facultades del espíritu y del alma. Así se ha determinado por la divina Providencia, ha dicho el gran teólogo y esclarecido filósofo León XIII, que los hombres fuesen llamados á formar, no sólo la sociedad doméstica, sino también la sociedad civil, única que puede administrar los medios indispensables para consumir la perfección de la vida presente (1).

Acerca del Estado, su constitución se deriva, según Kant, de la teoría del derecho y del orden jurídico. El derecho no se aplica sino á los debe-

(1) Encíclica *Immortale Dei*.

res exteriores que pueden ser coartados. No se aplica á las relaciones exteriores, sino en cuanto las acciones de las personas tienen influencia las unas sobre las otras; se aplica á las relaciones de dos voluntades. La fórmula de las acciones jurídicas es la siguiente: Es conforme al derecho toda acción que permite al libre arbitrio de cada uno concordar, conforme á una ley general, con la libertad de todos.

El principio de todos los deberes de derecho, es éste: «Obra exteriormente de tal suerte, que el libre uso de tu libre arbitrio pueda concordar con la libertad de cada uno siguiendo las leyes generales.—De aquí se sigue el poder de reprimir, porque todo ataque que se oponga á mi libertad es contrario al derecho; y al apartar el obstáculo, defendiendo mi libertad; y por lo mismo aun la coacción empleada con este objeto, es conforme con la libertad; luego es justa. El derecho y la facultad de constreñir son una misma cosa.—Todo motivo interior ó puramente moral, queda fuera de la noción del derecho, que se refiere únicamente á las acciones exteriores, y que consiste en la posibilidad de acuerdo de una coacción general y recíproca con la libertad de cada uno.

Ahora bien: las relaciones entre personas privadas son provisionales y precarias; y por lo mismo es necesario que haya un poder más elevado, que juzgue las contiendas y pueda emplear la coacción (1).

(1) *Doctrina del derecho*, Introducción á la Metafísica, III.

En fin Kant define el Estado, diciendo que es la unión de una multitud de hombres que viven bajo la protección de las leyes jurídicas.

Esta definición no puede admitirse, porque reduce las funciones del Estado, haciéndolas enteramente negativas, si así pudieran llamarse; pues no se dice en ella que el Estado deba atender á la dicha y prosperidad de los súbditos.

En cuanto al sistema del mismo Kant, consiste su error en la completa soberanía de la libertad; mas esta libertad tiene límites, recibe su ley de una autoridad más alta, y debe conformarse al orden moral y jurídico, que se funda en lo absoluto (1).

Las teorías políticas y sociales de la escuela liberal, son las siguientes: El derecho es la autonomía del ser humano, la facultad inherente á su naturaleza de no depender más que de sí propio en la dirección de su pensamiento y de sus actos: inviolabilidad de la persona, libertad en sus diversas manifestaciones, y propiedad, que no es más que un corolario de la libertad individual (2).

En estos funestísimos principios, se pasa en silencio la autoridad de Dios, como si Dios no existiera, ó para nada se ocupase en la sociedad del género humano, ó como si los hombres, ya en particular ya en sociedad, no debieran nada á Dios, ó se pudiese imaginar algún poder cuya causa, fuerza y autoridad no residiera por completo en el mismo Dios. Como se ve, de esta

(1) Antoine, *Economía social*, cap. II.

(2) Beudant, *Le Droit Individuel*, pp. 10, 146

suerte, el Estado no es otra cosa que la multitud, señora que se gobierna á sí misma; y desde el momento en que se reputa al pueblo, fuente de todo derecho y de todo poder, el Estado no se cree ligado por ninguna obligación para con Dios, no profesa oficialmente ninguna religión, no se cree obligado á investigar cuál es la verdadera, ni á preferir una á las demás, ni á favorecer principalmente á una de ellas, sino que á todas debe atribuir la igualdad ante el derecho, con el solo fin de impedirles turbar el orden público (1).

La teoría de Hegel acerca del Estado es ésta: El Estado es lo absoluto, Dios mismo, llegado á cierto punto de su evolución, *su devenir*.—Stahl afirma que el Estado es el mundo moral, cuyo objeto es perfeccionar la existencia humana.—Según Pióger, el Estado es la expresión general de una colectividad, la resultante de una individualización social. En una palabra, el Estado, el poder, la soberanía y la ley, somos nosotros (2).

Tales son los principales errores que profesan acerca de la noción del Estado, las escuelas positivista, criticista, liberal y socialista, y que descubren desde luego cuán lejos se hallan de la verdad y cómo llevan en su seno los gérmenes de las más funestas desgracias para la sociedad y el Estado.

(1) Encíclica *Immortale Dei*.

(2) Revista Socialista. Enero 1.º de 1894.

II

Hablemos ahora acerca de la moral independiente ó positivista, que consiste en despojarse de todo aire místico, y purificarse de toda idea de Dios, de ley eterna y vida futura. El hombre virtuoso es el que respeta la dignidad humana, y vicioso el que no la respeta. El único premio de la virtud, es la paz que experimentamos después de una obra buena; y los únicos castigos de la culpa, son el remordimiento y la turbación que la siguen; mas nada hay que esperar para la vida futura. Esta moral no puede ser aceptada; porque al desconocer á Dios, que es legislador supremo, niega el principio fundamental de la verdadera moral; y si el hombre no tiene superior, si su voluntad es soberana, será él mismo su propia ley y su moral; y tendremos la moral de los asesinos, de los ladrones, etc. Al negarse la vida futura, se quita la única sanción eficaz de la ley moral. El remordimiento no es para los criminales una verdadera sanción.—Además la negación de Dios, del alma y de su inmortalidad, traen consigo el desconocimiento de la dignidad humana. Todo es materia, y la dignidad no es un privilegio del hombre, sino que es común á toda la naturaleza sin distinción y en el mismo grado (1).

Por último, la moral independiente es incompleta, porque sólo se refiere á los actos exterior-

(1) Schiffini. *Philosoph. moral*, n.º 520.

res que puede corregir la autoridad; mas no á los deberes interiores y que se realizan en la conciencia.—La moral independiente no ha tenido en cuenta las relaciones que existen entre el pensamiento, la buena voluntad y la acción, el deseo y su manifestación exterior. Por esto la teoría que combatimos, encamina á la negación del orden moral (1).

Los males que son la consecuencia de las teorías positivistas y socialistas á que nos referimos, no tendrán remedio sin la Iglesia, cuya influencia es la única que puede encaminar las inteligencias por la senda de la verdad y formar á las almas en la virtud y en el espíritu de sacrificio (2).

Veamos por último lo que dicen acerca del derecho de propiedad algunos autores de las escuelas positivista, liberal y algunas otras. Expondremos con brevedad las siguientes:

1.^a La teoría del contrato, según la cual los bienes materiales eran al principio propiedad común del género humano por una ley divina; mas los hombres para evitar los males que se seguían de la unión de la propiedad, convinieron en dividirla, y establecieron la propiedad privada.

Heinecio y los demás autores de esta teoría la fundan en un contrato social cuya suposición es enteramente gratuita y que está contradicha por los datos de la historia. También es falso el supuesto de la comunidad primitiva de bienes.

(1) Méric. *Les erreurs sociales*, pp. 35 et suiv.

(2) León XIII, al Card. Rampolla, 15 de junio 1879.

Por último, esta teoría no señala el verdadero origen del derecho de propiedad. Habla solamente de hechos que, por otra parte, no están comprobados por la historia.

2.^a La teoría de la ley asegura que la propiedad es de derecho positivo que se funda en la ley. Todo es enteramente falso; porque el derecho de propiedad es anterior á la sociedad y á la ley, y nace de la naturaleza. El Estado, dice León XIII, es posterior al hombre, el que había recibido de la naturaleza el derecho de vivir y de proteger su existencia, antes que aquél hubiera podido formarse.

3.^a La teoría del trabajo funda el derecho de propiedad privada en el derecho inalienable del hombre al producto de su trabajo.

Nadie duda que el trabajo es una de las fuentes legítimas de la propiedad privada; pero de aquí no se sigue que el trabajo sea el único título de adquisición.

No puede oponerse á la propiedad particular que la tierra es patrimonio común de todos los hombres; porque no se ha dado para que la dominen de una manera confusa. Dios no ha asignado parte á ningún hombre en particular, sino que ha querido abandonar la delimitación de las propiedades á la industria humana y á las instituciones de los pueblos. Además, la tierra dividida en propiedades privadas, siempre es útil á todos los hombres, ya que todos se alimentan de los productos de los campos (1).

(1) Enciclica *Rerum novarum*.

Ni se opone á la propiedad particular la desigualdad consiguiente en las condiciones de los hombres, desigualdad que también producen la industria, el comercio, la ciencia y la habilidad, y aun la misma naturaleza la quiere al producir hombres desiguales en las fuerzas del cuerpo y en las cualidades del espíritu.—Por último, los abusos de la propiedad particular, no son causa suficiente para destruirla. Este argumento prueba demasiado; porque no hay institución donde no se encuentren abusos. Por lo mismo, tal argumento nada prueba. El remedio no consiste en destruir la propiedad, sino en corregir los abusos.

Para concluir este capítulo diremos una palabra acerca del derecho de propiedad, que puede demostrarse con los siguientes argumentos:

1.^o El hombre tiene el deber de atender á su conservación; de consiguiente tiene el derecho exclusivo de propiedad sobre los objetos de consumo sin los cuales no conservaría su vida.

2.^o Tiene necesidades estables ó habituales á las que debe proveer; y de aquí resulta el derecho de adquirir bienes permanentes productivos; porque á tales necesidades corresponden recursos estables.

3.^o Los infortunios, la enfermedad, la vejez, etcétera, exigen que se proporcionen recursos para remediar las necesidades consiguientes, lo cual se consigue por medio de los bienes exteriores.

4.^o Para que el hombre pueda cultivar su inteligencia, entregarse al estudio, desarrollar sus

facultades artísticas, etc., necesita estar libre de los constantes cuidados que le traerían las necesidades de la vida; y todos estos inconvenientes se subsanan con el derecho de propiedad.

En sus relaciones con la familia, el derecho de propiedad se nos presenta aún más riguroso y legítimo, si así puede decirse. Al pasar este derecho, dice León XIII, á la sociedad doméstica, adquiere tanta más fuerza cuanto la persona humana recibe en ella más extensión. La naturaleza impone al padre de familia el sagrado deber de nutrir y de sostener á sus hijos. Va más lejos. Como los hijos reflejan la fisonomía de su padre y son una especie de prolongación de su persona, la naturaleza le inspira que se preocupe de su porvenir, y de formarles un patrimonio que les ayude á defenderse en la peligrosa travesía de la vida, contra todas las sorpresas de la mala fortuna. Pero ¿podría crearse tal patrimonio sin la adquisición y la posesión de bienes permanentes y productivos que pueda transmitirles por vía de herencia? (1).

Con relación á la sociedad, la propiedad privada le es indispensable para su arreglo, la conservación del orden y el progreso de la civilización; porque cada uno trabaja mejor en lo que le corresponde especialmente, que en los bienes de comunidad. La propiedad privada estimula la actividad y aumenta la producción.

En el régimen común, sin la propiedad privada la sociedad se vería turbada y quedaría dividida:

(1) Encíclica *Rerum novarum*.

los más fuertes usurparían el bien común; mas con la propiedad privada, cada uno estaría seguro de sus bienes; y quedarían garantizadas la paz social y la conservación de la familia.

Hablando ahora del fundamento jurídico primitivo del derecho de propiedad, decimos que la ocupación es el hecho jurídico en virtud del cual se adquiere originariamente la propiedad.

El hombre tiene derecho de adquirir bienes exteriores, según se ha demostrado; mas para que ese derecho sea eficaz, debe ser concreto y determinado, lo cual tiene lugar por la ocupación que pone en práctica el derecho de adquirir la propiedad.

En cuanto es ejercicio legítimo de la autoridad humana, la ocupación crea entre la persona y la cosa, una dependencia ó pertenencia real, un lazo moral que no puede ser desconocido sin infringir el derecho primitivo de la persona humana.

Para que la ocupación sirva á la propiedad efectiva tiene que referirse á las cosas que á nadie pertenecen, que sean capaces de ser apropiadas, que se aprehendan con el designio de ser poseídas, y que esto se verifique por medio de hechos claros y que no puedan interpretarse de otra manera (1).

(1) Antoine, *Economía social*, cap. XVI.

